



5. CONDICIONES ESPECÍFICAS

Objeto y control del aprovechamiento

Condición 1.- Será objeto del aprovechamiento la recolección de setas silvestres en la superficie definida en el apartado de “cosa cierta” del presente Pliego, que es objeto de demarcación.

Demarcación de las zonas de aprovechamiento

Condición 2.- Se considera aprovechable, desde el punto de vista micológico, toda la superficie de los montes que figura en el apartado de características del aprovechamiento, salvo las zonas vedadas al objeto de garantizar la conservación de los recursos naturales, las cuales serán establecidas por la dirección general competente en materia de medio natural o el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Condición 3.- Por su parte, el titular micológico del acotado podrá establecer en el mismo, señalizándolas, áreas excluidas del aprovechamiento para mejorar la conservación del recurso o la compatibilidad con otros aprovechamientos.

Condición 4.- El titular micológico del acotado será el responsable de su señalización, conforme a lo previsto en el Decreto 31/2017, de 5 de octubre. Tal obligación atañe al perímetro exterior de la propiedad, así como a los perímetros interiores cuando el tamaño de los enclavados que delimitan sea superior a 1 ha. El contenido de las señales deberá ser visible desde el exterior de la zona señalizada.

Condición 5.- La señalización de los terrenos acotados podrá comprender señales de primer y de segundo orden, que se ajustarán a los modelos normalizados que la consejería competente en materia de montes ponga a disposición pública en la página www.jcyl.es. Los acotados que estén señalizados conforme al Decreto 130/99 de la Junta de Castilla y León (derogado) deberán adecuar su señalización en el plazo previsto en la disposición transitoria tercera del Decreto 31/2017, de 5 de octubre por el que se regula el Recurso Micológico Silvestre.

Condiciones específicas de la recolección

a) Permisos de recolección:

Condición 6.- Las personas que ejerzan la recolección deberán portar, además del documento acreditativo de su identidad personal, el documento que acredite la enajenación a su nombre o bien el permiso de recolección, según proceda.

Condición 7.- Los permisos de recolección cumplirán con el modelo normalizado que establezca la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, y deberán contener, al menos, los siguientes datos:

- La clave identificativa del acotado y los datos identificativos del titular.
- La licencia de aprovechamiento habilitante, indicando su fecha de expedición.
- El periodo de validez.
- La modalidad del permiso y las cuantías máximas diarias, totales o por especie, que permite recolectar y, en su caso, comercializar.



- Las condiciones particulares de recolección, si las hubiera, o la remisión a un documento de acceso público que las contenga.
- Las condiciones de acceso, y en concreto los caminos o áreas de aparcamiento a los cuales se permita acceder con determinada tipología de vehículos motorizados

Condición 8.- Es responsabilidad del adjudicatario informar a los recolectores de que la adquisición del permiso implica la aceptación y el cumplimiento de las condiciones recogidas en el presente Pliego de condiciones.

Condición 9.- A efectos estadísticos y de control de la sostenibilidad, los titulares de acotados deberán remitir anualmente a la consejería competente en materia de montes una comunicación sobre su actividad

b) Acceso a los montes y uso de caminos:

Condición 10.- El Servicio Territorial podrá restringir el tránsito rodado por determinadas pistas de acceso o establecer áreas de aparcamiento obligatorio, las cuales señalará convenientemente. En todo caso, está prohibido el tránsito rodado fuera de los caminos y pistas autorizadas, así como impedir el tránsito necesario para otros aprovechamientos autorizados. En el caso de montes con accesos vallados, los recolectores deberán dejar las vallas cerradas a su paso.

c) Especies de recolección autorizada:

Condición 11.- En tanto no se regule, mediante orden de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, las especies de setas que se consideren no recolectables, se autoriza la recolección exclusivamente de las especies relacionadas en el Anexo a este Pliego. Los permisos de recolección científica o didáctica darán derecho a recolectar un máximo de 5 ejemplares por persona y día de cualquier especie de seta silvestre, con excepción de las incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Castilla y León o en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial de Castilla y León.

Condición 12.- La calificación de recolectable o no recolectable deviene de las necesidades de conservación de la biodiversidad, y en ningún caso de la comestibilidad o no toxicidad de las especies, siendo responsabilidad de cada recolector las consecuencias del uso a que destine las setas recolectadas y contar con los conocimientos necesarios.

d) Cuantía y tamaños:

Condición 13.- Para los permisos comerciales, la entidad titular del acotado podrá establecer un límite a la recogida, en kg de setas por persona y día, que deberá figurar entre las condiciones del propio permiso.

Condición 14.- En tanto no se regule, mediante orden de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, el tamaño mínimo del diámetro del sombrero, o parte más ancha de una seta, a partir del cual está permitida su recolección, se establece con carácter general en 4 centímetros, con las siguientes excepciones:

- En el caso de setas con sombrero de forma alargada como las colmenillas (*Morchella* spp.) o las barbudas (*Coprinus* spp.) se considerará la misma medida mínima pero con respecto a la altura de toda la seta desde el ápice de la misma a la base del pie.



- En el caso del perrechico (*Calocybe gambosa*) el tamaño mínimo del diámetro del sombrero se establece con carácter general en 3 centímetros; no obstante se recomienda no recoger por debajo de 4 cm para favorecer su incremento.
- En el caso de la senderuela (*Marasmius oreades*) el tamaño mínimo del diámetro del sombrero se establece con carácter general en 2 centímetros. Esta misma medida será aplicable a las especies del género *Helvella*, con relación a la dimensión mayor del sombrero.
- En el caso de los hongos hipogeos como trufas (*Tuber* spp.), criadillas (*Terfezia* spp.) y similares, su medida podrá ser menor de 4 centímetros.
- En el caso de la cagarria o seta coliflor (*Sparassis crispa*), su diámetro será como mínimo de 10 centímetros, pero su comercialización para uso alimentario no está permitida.
- En el caso de la *Amanita cesarea*, sólo es recolectable con volva completamente abierta y con el anillo roto, prohibiéndose su recolección y comercialización cerrada o en huevo, independientemente de su tamaño.
- En el caso de la *Macrolepiota procera* sólo se podrá recolectar con el sombrero extendido, prohibiéndose su recolección y comercialización cerrada o en huevo, independientemente de su tamaño.

e) *Forma de recolección:*

Condición 15.- En la recolección de setas silvestres quedan prohibidas las siguientes prácticas:

- La remoción del suelo de forma que se altere la capa vegetal superficial o se levante el mantillo, ya sea manualmente o mediante cualquier herramienta, salvo en el caso de recolección de trufas u otros hongos hipogeos, en la cual se podrá usar el machete trufero o instrumento de hoja recta equivalente.
- La utilización o porte de hoces, rastrillos, escardillos, azadas o cualquier otra herramienta análoga.
- La recolección durante la noche, que comprenderá desde el ocaso hasta el orto.
- La recolección de ejemplares de tamaño inferior al mínimo que establezca, para diferentes especies, la consejería competente en montes.
- La recolección de ejemplares extramaduros, pasados o en descomposición.
- La recolección o el arranque de especies no recolectables, así como la destrucción intencionada de cualquier especie.
- La alteración de señalización, vallados, muros o cualquier otra infraestructura asociada a la finca o monte.
- La recolección en las franjas de dominio público de las redes estatal, autonómica y provinciales de carreteras y en la franja de servidumbre de la red de ferrocarril.
- La recolección con cubos, bolsas de plástico u otros recipientes que incumplan lo indicado en el apartado siguiente.

Condición 16.- En la recolección de setas silvestres se observarán las siguientes condiciones:

- En todos los casos el terreno deberá quedar en las condiciones originales, debiendo rellenarse los agujeros producidos en la extracción, en su caso, con la misma tierra extraída.
- Los sistemas y recipientes usados para la recolección de setas silvestres y para su traslado dentro del monte deberán ser rígidos o semirrígidos y porosos por todos sus lados, de modo que permitan su aireación y la caída al exterior de las esporas.



- Las únicas herramientas de corte a utilizar serán cuchillos, navajas o tijeras, en todo caso con dimensiones de hoja inferiores a 11 centímetros.
- Las portillas, cancelas u otros elementos relacionados con cerramientos deberán dejarse en el mismo estado en el que se encontraban previamente, cada vez que se atraviesen.
- Toda persona que lleve a cabo la recolección deberá portar documento acreditativo de su identidad personal, así como los permisos indicados en el presente decreto para terrenos acotados, sin perjuicio de otras autorizaciones o permisos que sean exigibles en cada caso.

f) Calendario de recolección:

Condición 17.- Las labores de recolección se realizarán en el periodo hábil señalado en las características del aprovechamiento y en los permisos que se emitan, no obstante este periodo podrá ser modificado cuando a juicio del Servicio Territorial de Medio Ambiente existan circunstancias especiales que así lo aconsejen:

Medición de los productos

Condición 18.- El adjudicatario del aprovechamiento deberá permitir las mediciones y, en general, cualquier toma de datos sobre el producto aprovechado que le sean solicitadas por los Agentes Medioambientales o el personal técnico del Servicio Territorial de Medio Ambiente en el curso de la recolección.

Uso y conservación de infraestructuras

Condición 19.- El adjudicatario deberá reparar todas las infraestructuras del monte que sufran daños a consecuencia de la ejecución del aprovechamiento, aunque éstos fueran inevitables o fueran ocasionados de forma accidental. El adjudicatario realizará y costeará los trabajos necesarios dentro del plazo de ejecución, o en su caso, en el plazo que para ello se establezca en el acta de reconocimiento final.

Compatibilización con otros aprovechamientos

Condición 20.- El adjudicatario y los recolectores por él autorizados respetarán la ejecución de otros aprovechamientos y trabajos autorizados en el monte por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, quien resolverá en caso de conflicto.

Condición 21.- Con carácter general, no se permite la recolección de setas donde se estén llevando a cabo aprovechamientos maderables o leñosos y otras operaciones forestales con maquinaria, ni en las zonas y horas señaladas para la realización de cacerías colectivas autorizadas.

Protección del monte

Condición 22.- El adjudicatario evitará en la ejecución del aprovechamiento causar perjuicios graves a las especies protegidas que existan en el monte, especialmente durante el periodo de reproducción. El Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá, por razones de conservación de la biodiversidad y con carácter puntual, efectuar modificaciones de las zonas señaladas para el aprovechamiento durante su ejecución.

Condición 23.- En caso de que por parte de los agentes medioambientales o técnicos del Servicio Territorial de Medio Ambiente se constate la nidificación de especies protegidas en



la zona de aprovechamiento, se podrá aplazar la ejecución del aprovechamiento alrededor de los nidos en un área con las dimensiones que dicho personal considere convenientes.

Condición 24.- El uso del fuego está prohibido en cualquier fase del aprovechamiento.

Limpieza de la zona de aprovechamiento

Condición 25.- Está prohibido dejar basuras y desperdicios en el monte. En consecuencia, el adjudicatario es responsable de que la zona objeto de aprovechamiento quede libre de todo tipo de restos, desperdicios y basuras. El incumplimiento de esta condición será sancionado de acuerdo con la legislación vigente.

Condición 26.- La presencia de residuos o un estado general de limpieza deficiente en la zona afectada por el aprovechamiento durante la operación de reconocimiento final, será causa suficiente para la no devolución de la garantía definitiva en tanto el adjudicatario no proceda a la corrección de dicha situación.

Otras consideraciones

Condición 27.- El Servicio Territorial de Medio Ambiente se reserva la facultad de suspender el aprovechamiento temporalmente por razones de orden técnico, selvícola o de incompatibilidad con otros aprovechamientos.

Palencia, a 19 de diciembre de 2018
El Jefe de la Sección Territorial
1ª de Gestión Forestal

CONFORME:
El Jefe del Área de Gestión Forestal

Fdo.: Gustavo Palacios Cenzano



Fdo.: Raúl Blanco Esteban